

Constancia secretarial: Treinta y uno (31) de enero de 2022, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por la apoderada de la entidad demandante, solicitando la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de enero de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda singular de mínima cuantía promovida por el Edificio Bloque E (I etapa) –Propiedad Horizontal Barrio Villa Mercedes contra Lina María Gil Ospina, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00397-00

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en virtud que la demandada canceló la obligación.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago; se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago total de la demanda singular de mínima cuantía promovida por el Edificio Bloque E (I etapa) –Propiedad Horizontal Barrio Villa Mercedes contra Lina María Gil Ospina

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar existente en este proceso consistente en:

- A. El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-145821 denunciado como de propiedad de Lina María Gil Ospina C.C. 30.329.650. toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 0968 de fecha 2 de agosto de 2021. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente

Toda vez que se libró el despacho comisorio 054-21 para el secuestro del bien inmueble antes descrito, y no se ha recibido respuesta; ofíciase a la Alcaldía Municipal de Manizales, para que devuelva el exhorto en el estado en que se encuentre.

- B. El embargo y posterior secuestro del vehículo Placa HIQ78 denunciado como de propiedad de Lina María Gil Ospina C.C. 30.329.650, toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 0976 de fecha 2 de agosto de 2021. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente

Toda vez que se libró el despacho comisorio 063-21 para el secuestro del vehículo antes descrito, y no se ha recibido respuesta; ofíciase a la secretaria de transporte de Manizales, para que devuelva el exhorto en el estado en que se encuentre.

- C. El embargo de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósito a término fijo que posea Lina María Gil Ospina C.C. 30.329.650, en el Banco BBVA; Bancolombia, Banco Davivienda. toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 0980 de fecha 2 de agosto de 2021. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03514164e6e1d5118b89b4618142c3e35d751524b4362b3b847c426acffcaa68**

Documento generado en 31/01/2022 10:39:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>